

El citado expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, si bien la expresada normativa se refiere tan sólo a los municipios, por analogía ha de entenderse de aplicación a las Entidades Locales Menores.

Por otra parte, obran en las actuaciones acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ratificando, con mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación -como exige el artículo 47.2.d) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril-, el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, así como informe favorable del Pleno de la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, y resultado de la información practicada.

Por la Dirección General de Administración Local y Justicia se recabó la oportuna comprobación del Registro de Entidades Locales, a fin de conocer si la denominación propuesta por la referida Entidad era coincidente o producía confusión con una ya existente.

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1984, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo establecido en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1988, dispongo:

Artículo único.-Se autoriza a la Entidad Local Menor de Guadalcacín del Caudillo, perteneciente al Municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), a alterar su denominación por la de Guadalcacín.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988.-El Consejero de Gobernación, Manuel Gracia Navarro.-El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

29365 ACUERDO de 23 de junio de 1988, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, relativo al cambio de denominación del Consejo de Luarca

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la Consejería de Interior y Administración Territorial, en reunión celebrada el día 23 de junio de 1988, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor:

«Alterar la denominación actual del Consejo de Luarca por la de Concejo de Valdés.»

Oviedo, 2 de diciembre de 1988.-El Consejero de Interior y Administración Territorial, Emilio Ballesteros Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

29366 ORDEN de 11 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Plan (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plan (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de

Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.ª Brigada, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la asesoría jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plan (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

Número 1.-Colada de Mataire al puerto de Plan:

Anchura legal: 5 metros lineales.

Anchura propuesta: 5 metros lineales.

Longitud aproximada: 15.500 metros lineales.

Número 2.-Vereda de las Coronas:

Anchura legal: 20 metros lineales.

Anchura propuesta: 20 metros lineales.

Longitud aproximada: 10.000 metros lineales.

Número 3.-Colada del Barranco de Saravillo a Punta Llerga y Entremón:

Anchura legal: 5 metros lineales.

Anchura propuesta: 5 metros lineales.

Longitud aproximada: 9.000 metros lineales.

Número 4.-Colada de Lavasar:

Anchura legal: 5 metros lineales.

Anchura propuesta: 5 metros lineales.

Longitud aproximada: 8.000 metros lineales.

Número 5.-Colada de Ibón:

Anchura legal: 5 metros lineales.

Anchura propuesta: 5 metros lineales.

Longitud aproximada: 4.000 metros lineales.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de marzo de 1985, atendándose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1988.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Javier Alvo Aguado.

29367 ORDEN de 24 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sopeira (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sopeira (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3

de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sopeira (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Cañada Real de Buirra:

Anchura legal: 75 metros lineales.
Longitud aproximada: 3.000 metros lineales.

Número 2. Colada de Los Molinos de Betesa:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 4.500 metros lineales.

Número 3. Colada de Tallo de Aulet:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 5.500 metros lineales.

Número 4. Vereda de Viella:

Anchura legal: 20 metros lineales.
Longitud aproximada: 9.000 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 23 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

29368 ORDEN de 28 de noviembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el área remitida a planeamiento ulterior PR14-5 «Palomeras Baías», subsumiendo el área de planea-

miento diferenciado 14-5 «Poblado Mínimo de Vallecas», y el área de planeamiento diferenciado 14-7 «Puerta del Hachero», promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid y dictamen del Consejo de Estado.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 14 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Santain.

BANCO DE ESPAÑA

29369 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 26 de diciembre de 1988 a 1 de enero de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	111,73	115,92
Billete pequeño (2)	110,61	115,92
1 dólar canadiense	93,43	96,93
1 franco francés	18,42	19,11
1 libra esterlina	201,03	208,57
1 libra irlandesa (3)	168,12	174,42
1 franco suizo	74,47	77,26
100 francos belgas	299,23	310,45
1 marco alemán	62,88	65,24
100 liras italianas	8,55	8,87
1 florin holandés	55,75	57,84
1 corona sueca	18,31	19,00
1 corona danesa	16,28	16,89
1 corona noruega	16,99	17,63
1 marco finlandés	26,73	27,73
100 chelines austriacos	892,32	925,78
100 escudos portugueses	74,58	78,87
100 yens japoneses	89,71	93,07
1 dólar australiano	95,82	99,41
100 dracmas griegas	74,29	78,56
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,69	12,15
100 francos CFA	36,74	38,17
100 cruzados brasileños (4)	7,54	7,83
1 bolívar	2,06	2,16
100 pesos mejicanos	3,14	3,26
1 rial árabe saudita	28,88	30,01
1 dinar kuwaiti	389,32	404,49

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.